

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.

**AÑO LXXIX.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., VIERNES 10 DE MAYO DE 1996.-
NÚMERO 57. TERCERA SECCIÓN**

SUMARIO.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. (1) Decreto Administrativo.- Creación del Patronato para Promover e Impulsar la Instalación de Empresas en la Zona Industrial del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.- (2) Decreto Administrativo.- Creación del Patronato para Promover e Impulsar la Instalación de Empresas en la Zona Industrial del Municipio de Ebano, S.L.P.- (3) Decreto Administrativo.- Creación del Patronato para Promover e Impulsar la Instalación de Empresas en la Zona Industrial del municipio de Matehuala, S.L.P.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,4,8 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como con sustento en los alcances establecidos en los dispositivos 1, 2 y demás relativos de la Ley que faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, del 14 de octubre de 1968, y,

CONSIDERANDO

1º.-Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como objetivo de la política económica promover un crecimiento vigoroso y sostenible.

2º.-Que el Decreto que promueve la creación de Parques y Zonas Industriales publicado en el Diario Oficial de la Federación dl 18 de mayo de 1993, considera la necesidad de fomentar su creación y consolidación.

3º.-Que el Programa de Política Industrial y de Comercio Exterior 1995-2000 indica que se apoyarán los esfuerzos de los gobiernos estatales y de los sectores productivos locales así como los agrupamientos regionales, para la creación de parques industriales e infraestructura de apoyo, sistemas de atención y promoción de la inversión nacional y foránea, así como en los sistemas de información sobre los recursos físicos y humanos de la región.

4º.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, señala que para impulsar y consolidar la recuperación económica, ésta tiene que sustentarse en la participación productiva de la sociedad y en el fomento de los distintos sectores que garanticen la mayor generación de valor agregado, la adaptación de innovaciones tecnológicas, el aprovechamiento de los recursos existentes y la creación de empleos bien remunerados.

5°.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, busca consolidar la planta industrial existente a través de la creación de mecanismos y apoyos que permitan acelerar la modernización de las empresas en su infraestructura y procedimientos, optimizando las ventajas de su localización estratégica así como la gestión de condiciones institucionales, jurídicas y de infraestructura para promover el establecimiento de nuevas empresas en el Estado.

6°.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, plantea como una acción particular la construcción de la Zona Industrial en Ciudad Valles, S.L.P., haciendo énfasis en la promoción de industrias identificadas como detonadoras de la actividad económica; y

7°.-Que para el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, el Gobierno del Estado impulsa la constitución de patronatos con la participación de la sociedad civil, para elaborar proyectos de carácter social y cultural, definiendo responsabilidades para la consecución de los recursos y para concretar y administrar dichos proyectos.

Por lo expuesto y con el afán inquebrantable de obtener a muy corto plazo los fines expresados con antelación, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir en consecuencia, el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL PATRONATO PARA PROMOVER E IMPULSAR LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS EN LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Patronato para promover e impulsar la instalación de empresas en la Zona Industrial del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, integrará el Patronato con personas físicas y morales, preferentemente industriales, empresarios e integrantes de organismos intermedios, clubes de servicio y personas interesadas en el desarrollo y promoción del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., y de la región.

Se integrará además con un representante del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO TERCERO.- El número de integrantes del Patronato, se regirá por lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su organización interna y funcionamiento, deberán establecerse en un acta que se levantará en la fecha que formalmente quede instalado dicho Patronato, por parte de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el establecimiento de una zona o parque industrial en la región huasteca.

II.- Localizar los terrenos apropiados para dicho efecto, de acuerdo con los estudios y proyectos respectivos.

III.- Llevar a cabo las gestiones tendientes a la obtención de los terrenos para el efecto mencionado.

IV.- Promover las autorizaciones administrativas relativas al uso del suelo, de acuerdo con los respectivos planes de desarrollo urbano municipal.

V.- Implementar y difundir las políticas de integración de la Zona Industrial, entre el empresariado regional, estatal y nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

VI.- Otros afines a los anteriores que proponga el Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.

ARTICULO CUARTO.- El funcionamiento del Patronato se regirá por lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por la Ley que faculta al Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social en lo que no se oponga a la primera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios integrará el patronato dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios

LIC. CARLOS PEREZ GARCÍA
(Rúbrica)

HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,4,8 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como con sustento en los alcances establecidos en los dispositivos 1, 2 y demás relativos de la Ley que faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, del 14 de octubre de 1968, y,

CONSIDERANDO

1º.-Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como objetivo de la política económica promover un crecimiento vigoroso y sostenible.

2º.-Que el Decreto que promueve la creación de Parques y Zonas Industriales publicado en el Diario Oficial de la Federación dl 18 de mayo de 1993, considera la necesidad de fomentar su creación y consolidación.

3º.-Que el Programa de Política Industrial y de Comercio Exterior 1995-2000 indica que se apoyarán los esfuerzos de los gobiernos estatales y de los sectores productivos locales así como los agrupamientos regionales, para la creación de parques industriales e infraestructura de apoyo, sistemas de atención y promoción de la inversión nacional y foránea, así como en los sistemas de información sobre los recursos físicos y humanos de la región.

4º.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, señala que para impulsar y consolidar la recuperación económica, ésta tiene que sustentarse en la participación productiva de la sociedad y en el fomento de los distintos sectores que garanticen la mayor generación de valor agregado, la adaptación de innovaciones tecnológicas, el aprovechamiento de los recursos existentes y la creación de empleos bien remunerados.

5º.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, busca consolidar la planta industrial existente a través de la creación de mecanismos y apoyos que permitan acelerar la modernización de las empresas en su infraestructura y procedimientos, optimizando las ventajas de su localización estratégica así como la gestión de

condiciones institucionales, jurídicas y de infraestructura para promover el establecimiento de nuevas empresas en el Estado.

6º.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, plantea como una acción particular la construcción de la Zona Industrial en Ciudad Valles, S.L.P., haciendo énfasis en la promoción de industrias identificadas como detonadoras de la actividad económica; y

7º.-Que para el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, el Gobierno del Estado impulsa la constitución de patronatos con la participación de la sociedad civil, para elaborar proyectos de carácter social y cultural, definiendo responsabilidades para la consecución de los recursos y para concretar y administrar dichos proyectos.

Por lo expuesto y con el afán inquebrantable de obtener a muy corto plazo los fines expresados con antelación, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir en consecuencia, el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL PATRONATO PARA PROMOVER E IMPULSAR LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS EN LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Patronato para promover e impulsar la instalación de empresas en la Zona Industrial del Municipio de Ebano, S.L.P.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, integrará el Patronato con personas físicas y morales, preferentemente industriales, empresarios e integrantes de organismos intermedios, clubes de servicio y personas interesadas en el desarrollo y promoción del Municipio de Ebano, S.L.P., y de la región.

Se integrará además con un representante del Ayuntamiento de Ebano, S.L.P., a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO TERCERO.- El número de integrantes del Patronato, se regirá por lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su organización interna y funcionamiento, deberán establecerse en un acta que se levantará en la fecha que formalmente quede instalado dicho Patronato, por parte de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover la formal integración de la Zona Industrial en el Municipio de Ebano, S.L.P., en la superficie donada por PEMEX al Gobierno del Estado en dicha cabecera municipal.

II.- Realizar los trabajos topográficos y los conducentes en los terrenos mencionados en el artículo anterior, de acuerdo con los estudios y proyectos de la Zona Industrial.

III.- Llevar a cabo las gestiones tendientes a la obtención de los registros catastrales de los terrenos para el efecto mencionado.

IV.- Promover las autorizaciones administrativas relativas al uso del suelo, de acuerdo con los respectivos planes de desarrollo urbano municipal.

V.- Implementar y difundir las políticas de integración de la Zona Industrial, entre el empresariado regional, estatal y nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

VI.- Otros afines a los anteriores que proponga el Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.

ARTICULO CUARTO.- El funcionamiento del Patronato se regirá por lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por la Ley que faculta al Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social en lo que no se oponga a la primera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios integrará el patronato dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios

LIC. CARLOS PEREZ GARCÍA
(Rúbrica)

HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,4,8 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como con sustento en los alcances establecidos en los dispositivos 1, 2 y demás relativos de la Ley que faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, del 14 de octubre de 1968, y,

CONSIDERANDO

1º.-Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como objetivo de la política económica promover un crecimiento vigoroso y sostenible.

2º.-Que el Decreto que promueve la creación de Parques y Zonas Industriales publicado en el Diario Oficial de la Federación dl 18 de mayo de 1993, considera la necesidad de fomentar su creación y consolidación.

3º.-Que el Programa de Política Industrial y de Comercio Exterior 1995-2000 indica que se apoyarán los esfuerzos de los gobiernos estatales y de los sectores productivos locales así como los agrupamientos regionales, para la creación de parques industriales e infraestructura de apoyo, sistemas de atención y promoción de la inversión nacional y foránea, así como en los sistemas de información sobre los recursos físicos y humanos de la región.

4º.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, señala que para impulsar y consolidar la recuperación económica, ésta tiene que sustentarse en la participación productiva de la sociedad y en el fomento de los distintos sectores que garanticen la mayor generación de valor agregado, la adaptación de innovaciones tecnológicas, el aprovechamiento de los recursos existentes y la creación de empleos bien remunerados.

5º.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, busca consolidar la planta industrial existente a través de la creación de mecanismos y apoyos que permitan acelerar la modernización de las empresas en su infraestructura y procedimientos, optimizando las ventajas de su localización estratégica así como la gestión de condiciones institucionales, jurídicas y de infraestructura para promover el establecimiento de nuevas empresas en el Estado.

6º.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, plantea como una acción particular la construcción de la Zona Industrial en Matehuala, S.L.P., haciendo

énfasis en la promoción de industrias identificadas como detonadoras de la actividad económica; y

7º.-Que para el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, el Gobierno del Estado impulsa la constitución de patronatos con la participación de la sociedad civil, para elaborar proyectos de carácter social y cultural, definiendo responsabilidades para la consecución de los recursos y para concretar y administrar dichos proyectos.

Por lo expuesto y con el afán inquebrantable de obtener a muy corto plazo los fines expresados con antelación, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir en consecuencia, el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL PATRONATO PARA PROMOVER E IMPULSAR LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS EN LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Patronato para promover e impulsar la instalación de empresas en la Zona Industrial del Municipio de Matehuala, S.L.P.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, integrará el Patronato con personas físicas y morales, preferentemente industriales, empresarios e integrantes de organismos intermedios, clubes de servicio y personas interesadas en el desarrollo y promoción del Municipio de Matehuala, S.L.P., y de la región.

Se integrará además con un representante del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO TERCERO.- El número de integrantes del Patronato, se regirá por lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su organización interna y funcionamiento, deberán establecerse en un acta que se levantará en la fecha que formalmente quede instalado dicho Patronato, por parte de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el establecimiento de una zona o parque industrial en la región del altiplano.

II.- Localizar los terrenos apropiados para dicho efecto, de acuerdo con los estudios y proyectos respectivos.

III.- Llevar a cabo las gestiones tendientes a la obtención de los terrenos para el efecto mencionado.

IV.- Promover las autorizaciones administrativas relativas al uso del suelo, de acuerdo con los respectivos planes de desarrollo urbano municipal.

V.- Implementar y difundir las políticas de integración de la Zona Industrial, entre el empresariado regional, estatal y nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

VI.- Otros afines a los anteriores que proponga el Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.

ARTICULO CUARTO.- El funcionamiento del Patronato se regirá por lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por la Ley que faculta al Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social en lo que no se oponga a la primera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios integrará el patronato dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios

LIC. CARLOS PEREZ GARCÍA
(Rúbrica)